**LEY Nº 6713**
Expediente N° 91-3186/93
DNU dictado el 28 de mayo de 1993. Promulgado como ley el 10 de setiembre de 1993.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta Nº 14.273, del 07 de octubre de 1993.

Salta, 10 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.711

**Secretaria General de la Gobernación**

VISTO el Decreto Nº 865 del 28 de mayo de 1993, por el que se prorroga hasta el 31 de octubre del año en curso, la declaración de Emergencia Económica y Administrativa dispuesta por la Ley Nº 6.583, prorrogada y modificada por las Leyes Nros. 6.651, 6.683 y 6.698, como así todos lo plazos por ellas establecidos; y

CONSIDERANDO:
Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial;
Que se ha vencido el 30 de agosto del corriente año, el plazo establecido por el artículo 142 -último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta para su aprobación o rechazo por parte de las Cámaras Legislativas del citado decreto;
Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.713, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Puig - Martino

Salta, 28 de mayo de 1993.

DECRETO Nº 865

**Ministerio de Economía**

VISTO que la Ley Nº 6.583 de Emergencia Económica y sus modificatorias, que fuera prorrogada por la Ley Nº 6.698 por treinta días, operando su vencimiento el 31 de mayo de 1993; y

CONSIDERANDO:
Que la crisis económica financiera por la que atraviesa el Estado Provincial, no fue superada hasta la fecha;

Que si bien es cierto que las normas relativas a la emergencia rigen en la Provincia desde 1990, no es menos cierto que recién a partir de diciembre de 1991 fue encarado con profundidad y firmeza un programa de transformación del sector público, que apunta a la recuperación de las finanzas del Estado, y por ende, a su capacidad de brindar servicios en términos de razonabilidad y eficacia;
Que la realidad material ha demostrado que los agudos desequilibrios de las finanzas del Estado Provincial, no se originan en situaciones transitorias y pasajeras, sino que por el contrario, responden a profundos problemas estructurales, cuya solución ha sido encarada con gran firmeza por el Gobierno de la Provincia, y que por ello mismo no han podido ser todavía superados, aunque lo más profundo de la crisis haya pasado;
Que por ese mismo motivo y a fin que no se alteren las condiciones todavía precarias en que se ha alcanzado el equilibrio financiero, restando todavía aspectos tan importantes y desestabilizadores como la reforma del sistema previsional, la profundización del sistema de recaudación tributaria, la conclusión del ordenamiento interno del sector público, las privatizaciones, etcétera, resulta imprescindible mantener un enérgico ejercicio del poder de policía, como presupuesto jurídico y de hecho para poder cumplimentar los programas de profundización de la reforma del Estado contenidos en el convenio celebrado con el Ministerio del Interior de la Nación, que fuera aprobado en virtud del Decreto Nº 549/93 del Poder Ejecutivo Provincial;
Que por otra parte, en oportunidad de considerarse la prórroga por treinta días que la Legislatura sancionara como Ley Nº 6.698, se dejó establecido en el debate, que dicho plazo se otorgaba para que el mismo, dicho Poder pudiera analizar en formas más puntual y concreta, aquellos aspectos de la Ley Nº 6.583 que podían no prorrogarse;
Que el plazo en cuestión se encuentra por vencer, sin que hasta la fecha la Legislatura haya definido claramente los aspectos de la Ley Nº 6.583 que deban ser materia de prórroga, y no obstante que es opinión del Poder Ejecutivo, que ella debe alcanzar a la totalidad de dicha norma;
Que por razones expuestas en los considerandos precedentes, resulta de indudable imperativo prorrogar la Ley Nº 6.583 y sus modificatorias, a los efectos de poder el Gobierno Provincial continuar con la marcha del proceso de profundización de la reforma ya iniciado y que no se encuentra completado, dado que lo contrario implicaría un grave retroceso, que podría conducir a las finanzas provinciales a una situación similar a la aguda crisis ya parcialmente superada;
Que se entiende razonable, dado la inminencia de los comicios convocados para el día 3 de octubre del corriente año, y a fin de no introducir elementos de debate que por lo coyunturales pudieran afectar la objetividad del tratamiento Legislativo, un plazo que venza el 31 de octubre del corriente año;
Que el Poder Ejecutivo, por las razones expuestas, entiende que rigen en el caso motivos de urgencia que tornan aconsejable la utilización del mecanismo previsto en el artículo 142 de la Constitución de la provincia de Salta, toda vez que posibilita la inmediata aplicación de las normas sancionadas y hasta tanto se pongan en funcionamiento los mecanismos constitucionales;
Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el requisito del mensaje público será cumplido oportunamente;
Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros y en calidad de Necesidad y Urgencia**

**DECRETA**

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el día 31 de octubre de 1993 la declaración de Emergencia Económica y Administrativa dispuesta por la Ley Nº 6.583, prorrogada y modificada por las Leyes Nros. 6.651, 6.666, 6.683 y 6.698, como así todos los plazos por ellas establecidos.
Art. 2º.- Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia.
Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Puig (I) – Guía de Villada – Salazar – Juncosa – Aguirre (I)